



YR
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003011-2023-00746-00
DEMANDANTE: JULIO FELIPE RUIZ GARCÍA (C.C. 13.395.528)
CARMEN GLORIA ROJAS CARRILLO (C.C. 27.719.396)
DEMANDADO: EDIFICIO MARTHA CECILIA (NIT. 900.225.330-7)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 21/11/2023, se admitió la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

JSAP	
PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JULIO FELIPE RUIZ GARCIA C.C. 13.395.528 CARMEN GLORIA ROJAS CARRILLO C.C. 27.719.396
DEMANDADO:	EDIFICIO MARTHA CECILIA NIT. 900.225.533-07
RADICADO:	680014003011-2023-00746-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

No obstante, revisado minuciosamente el expediente, se observa que existe un error de digitación en cuanto al NIT del accionado, por cuanto el correcto es 900.225.330-7 y no como quedó allí consignado.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.; se hace necesario corregir el auto que admitió la demanda, fechado 21/11/2023 (anexo virtual N. 4).

De otra parte, en memorial allegado el 15/02/2024, el demandante adjunta el envío de la notificación personal de la parte demandada; sin embargo, lo adjuntado corresponde a la guía de notificación, pero no se observa cuáles fueron los documentos que se remitieron, a efecto de determinar que la notificación cumple los presupuestos procesales para tenerla como efectiva. Por lo anterior, se le requerirá para que allegue en debida forma la notificación de la parte demandada, en la que igual se constate si la misma fue, o no, efectiva.

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **ENCABEZADO** de la providencia proferida el pasado 21/11/2023 (anexo virtual N. 4), haciendo claridad que el NIT del demandado 900.225.330-7 y no como quedó allí consignado; conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que allegue la constancia emitida por la empresa postal, en la que acredite si la notificación de la parte demandada, fue, o no, efectiva; asimismo, deberá allegar la constancia de los documentos remitidos a efecto de determinar si cumple los presupuestos para ser tenida en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ